AC/CCDMX/IIIL/CPBOCIRCA/1A/001/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA LA COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DERIVADO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERANDOS

I. Que el 30 de septiembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos:

II. Que el Artículo Primero Transitorio del citado Decreto establece que el mismo entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

III. Que el Artículo Quinto Transitorio de dicho Decreto señala que *"Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.":*

IV. Que el artículo 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo en la Ciudad de México se deposita en la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, misma que se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad;

V. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 29 que la función legislativa en la entidad se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, en las materias que le confiere la misma Constitución;

VI. Que el primer párrafo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México prevé que las comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados,

Doc ID: e6e9467731e6761d54798463d02091a55e77f1671a

constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones **y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso**, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;

VII. Que el artículo 74, fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso prevé a la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas como una comisión ordinaria de carácter permanente;

VIII. Que el artículo 192, párrafo tercero, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría;

IX. Que el artículo 211, fracción VIII del Reglamento citado prevé que corresponde a la Presidencia de las comisiones **dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión o Comité efectuando los trámites necesarios**;

X. Que el artículo 222, fracción XIV del mismo Reglamento señala que las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia Comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la ley, el reglamento y los acuerdos del Congreso, relacionados con su competencia;

XI. Que el artículo 274, primer párrafo, del Reglamento marca que para que la Comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes;

XII. Que el plazo de 180 días naturales marcados por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para realizar las adecuaciones normativas en la materia precluye el 30 de marzo del año 2025;

XIII. Que el Artículo 2º apartado A, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a **ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas;**

XIV. Que el Artículo 2º apartado C, primer párrafo reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. **Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este**

Doc ID: e5e9467731e6761d5479463d9209a35e7f1671a

artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, por lo que desde el texto constitucional federal se establece la obligación de consulta previa tanto a los pueblos y comunidades indígenas como a las comunidades afromexicanas;

XV. En esta misma lógica, el Artículo 11, apartado N, numeral 2, de la Constitución de la Ciudad de México, establece que, en cuanto a los derechos de las personas afrodescendientes, **las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos,** combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra;

XVI. Por su parte el Artículo 59 apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad establece como medida especial de participación política de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, **el deber por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías de consultarles antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos.** Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. **Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula**;

XVII. Como parte de un trabajo conjunto y coordinado entre diversos niveles y órdenes de gobierno, se han realizado múltiples acercamientos entre distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías de la Ciudad y el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Presidencia de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes, y Comunidades Afromexicanas, para definir la ruta de trabajo, tramos de responsabilidad y metodología para la realización de la consulta previa, libre e informada a los pueblos originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales citadas y las demás que norman la vida interna de este órgano legislativo, la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes, y Comunidades Afromexicanas, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes, y Comunidades Afromexicanas, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, promoverá la colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México

Doc ID: e5e9467731e6761d54798463d9209135e3f7b671a

y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México en el marco de la próxima consulta previa, libre e informada para la reforma constitucional en materia de derechos indígenas y afromexicanos, derivado de la reforma al Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La colaboración podrá ser a través de reuniones, mesas de trabajo, acompañamiento o participación en las diversas etapas de la Consulta.

SEGUNDO. En caso de ser necesaria o conveniente la participación de diputadas y diputados ajenos a la Comisión, la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes, y Comunidades Afromexicanas, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, podrá solicitar el apoyo de otras personas legisladoras, con la finalidad de mantener una representación adecuada y abonar a la pluralidad parlamentaria en los trabajos la Consulta previa, libre e informada a los pueblos originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes, y Comunidades Afromexicanas, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, podrá solicitar el apoyo de la Junta de Coordinación Política para cualquier tema relacionado con la consulta previa, libre e informada para la reforma constitucional en materia de derechos indígenas y afromexicanos, derivado de la reforma al Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 22 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DERIVADO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NOMBRE	FIRMA
DIP. PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA PRESIDENTA	

Doc ID: e6e9467731e6761d54798463d9209a35e3f7b671a

NOMBRE	FIRMA
DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA	
DIP. JUDITH VANEGAS TAPIA SECRETARIA	
DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO INTEGRANTE	
DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO INTEGRANTE	
DIP. BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR INTEGRANTE	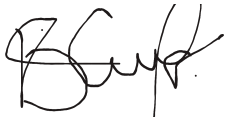
DIP. LETICIA HARO JIMÉNEZ INTEGRANTE	

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS FIRMAS RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA LA COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MARCO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DERIVADO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los **22** días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Doc ID: e6e9467b731e6761d54798463d902091a55e47761671a

Título	Acuerdo de Colaboración
Nombre de archivo	Acuerdo_PFirma_CP...lta_Indígena.docx
Id. del documento	e5ce4a7be3bcf76c4b8584f340209a35e4ff6c65
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**12 / 22 / 2024** 22:25:20 UTC	Enviado para firmar a paulina perez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx), Brenda Ruiz (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx), Pedro haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx), Judith Vanegas (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) and Leticia Haro (leticia.haro@congresocdmx.gob.mx) por alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.87.55
VISTO	**12 / 22 / 2024** 22:30:30 UTC	Visto por paulina perez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.87.55
FIRMADO	**12 / 22 / 2024** 22:30:44 UTC	Firmado por paulina perez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.87.55
VISTO	**12 / 22 / 2024** 22:35:36 UTC	Visto por Leticia Haro (leticia.haro@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.9

Título	Acuerdo de Colaboración
Nombre de archivo	Acuerdo_PFirma_CP...lta_Indígena.docx
Id. del documento	e5ce4a7be3bcf76c4b8584f340209a35e4ff6c65
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

FIRMADO	**12 / 22 / 2024** 22:35:55 UTC	Firmado por Leticia Haro (leticia.haro@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.128.9
VISTO	**12 / 23 / 2024** 00:27:48 UTC	Visto por Judith Vanegas (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.16
FIRMADO	**12 / 23 / 2024** 00:28:01 UTC	Firmado por Judith Vanegas (judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.16
VISTO	**12 / 23 / 2024** 00:44:39 UTC	Visto por Pedro haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.236.12.179
FIRMADO	**12 / 23 / 2024** 00:44:55 UTC	Firmado por Pedro haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.236.12.179

Título	Acuerdo de Colaboración
Nombre de archivo	Acuerdo_PFirma_CP...lta_Indígena.docx
Id. del documento	e5ce4a7be3bcf76c4b8584f340209a35e4ff6c65
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

VISTO	**12 / 24 / 2024** 02:37:08 UTC	Visto por Brenda Ruiz (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.217
FIRMADO	**12 / 24 / 2024** 02:37:17 UTC	Firmado por Brenda Ruiz (brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.217
COMPLETADO	**12 / 24 / 2024** 02:37:17 UTC	Se completó el documento.

Título	Convenio de colaboración para firma
Nombre de archivo	Acuerdo_de_Colaboración.pdf
Id. del documento	cee9165d71b86fdd5479a63d90dd15dc5771b71a
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**12 / 24 / 2024** 02:57:03 UTC	Enviado para firmar a Juana Maria (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx) por alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.201.110.43
VISTO	**12 / 24 / 2024** 07:25:04 UTC	Visto por Juana Maria (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.25
FIRMADO	**12 / 24 / 2024** 07:25:33 UTC	Firmado por Juana Maria (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 104.28.50.25
COMPLETADO	**12 / 24 / 2024** 07:25:33 UTC	Se completó el documento.